



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO "ARGENTA" P.H.
DEMANDADA	GUILLERMO LEON MARTINEZ GOMEZ – DIOMIRA ZUÑIGA GOMEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019-01310-00
DECISIÓN	Decreta embargo

Se niega la solicitud presentada por la apoderada en sentido a que se oficie a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO – TESORERÍA**, ya que anteriormente la misma solicitud fue presentada, aceptada y decretada, encontrándose a la espera de que la entidad respectiva conteste.

Por otro lado, se procede a resolver las demás medidas cautelares solicitadas así:

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **DIOMIRA ZUÑIGA GOMEZ**, que se encuentran ubicados en el interior 106, antes local 106, en la Carrera 46 No. 56-63; EDIFICIO "ARGENTAL" P.H. de la Ciudad de Medellín, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 del C.G.P.

SEGUNDO: Como el embargo se perfecciona con el secuestro, se comisiona para la diligencia a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE ESTA CIUDAD con amplias facultades de designar al secuestro, en caso de no hacerse presente el designado por el despacho, y de allanar, en caso de ser necesario.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

La anterior medida se limita a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$154.735.000)** (artículo 599, inciso 3°, del C. G.P.).

TERCERO: El embargo del vehículo de placas SYA 257, de propiedad de **DIOMIRA ZUÑIGA GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **51.600.533**.

Ofíciase a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYÁN**, a fin de que sirva a inscribir el embargo y expedir a costa del interesado el certificado de libertad y tradición del bien donde conste la medida.

CUARTO: El embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N°995342 de Bancolombia de propiedad del demandado **GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. **19.230.078**.

Los dineros retenidos deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041027** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal CIUDAD BOTERO. Ofíciase en tal sentido.

La anterior medida se limita a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$154.735.000)** (artículo 599, inciso 3°, del C. G.P.).

QUINTO: El embargo de las acciones desmaterializadas, sus dividendos y demás beneficios que correspondan a **DIOMARIA ZUÑIGA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía **51.600.533** y **GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía **19.230.078** en **DECEVAL**.

Adviértase que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho de los demandados correspondan.

Ofíciase al Señor Gerente, administrador o liquidador de la sociedad antes mencionada, comunicándole la medida decretada, advirtiéndole que sirva registrar la medida de embargo decretada dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Comuníquese esta decisión a la referida entidad, a fin que inscriba el embargo de las acciones y constituya certificado de los dividendos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales código del despacho no. 50012041027, y código del proceso no. **05001400302720190131000** del Banco Agrario de Colombia S.A., limitándolo a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$154.735.000)**.

SEXTO: De otro lado, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestione lo pertinente a las medidas cautelares y dé cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

vab

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e29e321ca2bcf2bb249f00d1d1bfd6f1fa39cf13d0afa6a9491c83a54627487**

Documento generado en 10/05/2022 01:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**